

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	931
Radicado:	760013110012-2022-00147-00
Proceso:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
Demandante:	MARTHA YANETH CARDONA QUICENO
Demandado:	BLANCA LISBANIA CARDONA QUICENO
Tema y subtemas:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda verbal sumaria de ADJUDICACIÓN DE APOYOS promovida por la señora MARTHA YANETH CARDONA QUICENO, a través de apoderado judicial, en interés y frente a su hermana BLANCA LISBANIA CARDONA QUICENO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá precisar en qué consiste el apoyo o los apoyos solicitados, especificando a qué actos se refiere, si son informales establecerá la categoría del apoyo (cuidado personal, salud, recreación, administración de recursos, alimentación, etc) y si son formales establecerá concretamente el tipo de actos jurídicos a los que se limitará.

SEGUNDO: En el mismo sentido, indicará qué personas solicita sean nombradas como apoyo para cada acto jurídico.

TERCERO: Precisar la duración del apoyo formal solicitado, atendiendo el contenido del artículo 5 numeral 3 de la Ley 1996 de 2019.

CUARTO: Deberá indicar si cuenta con el informe de valoración de apoyos que relaciona el numeral 4 del artículo 396 del C.G.P., modificado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

QUINTO: Deberá indicar el nombre de por lo menos dos testigos, señalando el domicilio, dirección y canal digital donde deberán ser notificados (Art.6° del Decreto 806 de 2020 y 212 del CGP).

SEXTO: Deberá indicar en el acápite de notificaciones, los datos de ubicación de la demandada BLANCA LISBANIA CARDONA QUICENO.

RADICADO 2022-00147

SÉPTIMO: Deberá indicar cuál es el canal digital donde deben ser notificadas las partes. En cuanto al de la parte demandada, afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. Dcto. 806 de 2020.

OCTAVO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada, ya sea a la dirección física o electrónica de notificación, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, para que represente a la parte demandante se reconoce personería legal al abogado CARLOS ALBERTO OLAVE PIEDRAHITA con Tarjeta Profesional. No. 100824 del C. S. de la J., conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

2

(7)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb011b68fe00b0a90f5ef892c744c5195cd2fd820d49b9b3de4a9b24a0c692f**

Documento generado en 25/04/2022 12:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>